



RESOLUCIÓN N° 060.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA “SAMIRA Y MONCE”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de *enero* del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 031011 de fecha 20 de noviembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1470/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 031011/24 en fecha 20 de noviembre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en los almacenes de la firma GICAL S.A., ubicada en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la Ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a una partida de 75 (setenta y cinco) unidades de sandía, decomisada por funcionarios de la DNIT y la Policía Nacional (Delitos Económicos), por no contar con los documentos que avalen su origen. Asimismo, se dejó constancia de la extracción de muestras para el análisis laboratorial correspondiente, aclarándose que las partidas, quedaron a cargo de la DNIT.

Que, según Acta de Intervención N° 1190/24 labrado en fecha 20 de noviembre del 2024, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), procedieron a la verificación del local denominado Frutería y Verdulería “Samira y Monce” de la señora Hortencia González Rótela, ubicado en la ciudad de San Lorenzo – Dpto. Central, momento en el cual, procedieron a la incautación de productos consistentes en 75 (setenta y cinco) unidades de sandía, que no contaban con los documentos requeridos que respalden su origen. Se dejó asentado en el documento, que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda, custodia y disposición final.

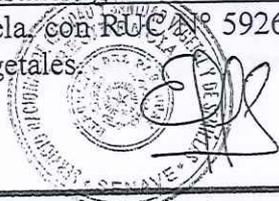
Que, a fs. 10 y 11 de autos, obra copia de los comprobantes de recepción de las muestras del producto decomisado, específicamente Sandía.

Que, a fs. 13 y 14 de autos, obra el reporte de la pagina oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en la cual se individualiza que la señora Hortencia González Rótela, con RUC N° 5926590-6, no se encuentra inscrita como importadora de productos vegetales.



[Handwritten signature]

Miguel Caballero
Jefe General





RESOLUCIÓN N° 060

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA “SAMIRA Y MONCE”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14. - *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...beberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 060-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA “SAMIRA Y MONCE”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN.

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNT + COLA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la verificación de un local denominado “Frutería y Verdulería Samira y Monce”, de Hortencia González Rótela, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 75 (setenta y cinco) unidades de sandías, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 80-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA “SAMIRA Y MONCE”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable, se identificó a la señora Hortencia González Rótela, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, en carácter de propietaria del local comercial “Frutería y Verdulería Samira y Monce”, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme consta en Acta de Intervención DNIT N° 1190/24.

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las persona físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que la señora Hortencia González Rótela, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, propietaria del local en el cual se decomiso los productos vegetales, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte de la señora Hortencia González Rótela, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6 propietaria del local “Frutería y Verdulería Samira y Monce”, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





RESOLUCIÓN N° 060-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA “SAMIRA Y MONCE”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia N° 1838/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 1470/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, propietaria del local “Frutería y Verdulería Samira y Monce”, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

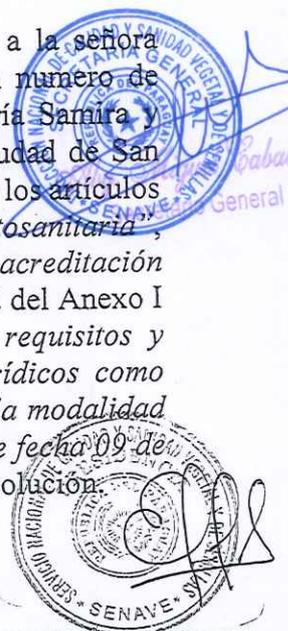
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Hortencia González, con C.I. N° 5.926.590 y RUC N° 5926590 – 6, con número de contacto telefónico 0992893407, propietaria del local “Frutería y Verdulería Samira y Monce”, ubicado en la calle Antonio Montoya y Feliciano Duarte de la ciudad de San Lorenzo – Dpto. Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 060.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA HORTENCIA GONZÁLEZ ROTELA, CON C.I. N° 5.926.590 Y RUC N° 5926590-6, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERÍA Y VERDULERÍA “SAMIRA Y MONCE”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Liguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

